Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), por su solicitud a fin de verificar si este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de que trata el Art. 77 CPTSS. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00201-00**
Dte**: PABLO ANTONIO BARRERA PALACIOS**
Ddo**: COLPENSIONES**

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de 2020, y PCSJA20-11549 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 8 de junio de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, dispuestas en el numeral 9.2., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura[1], se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

Mediante providencia calendada 5 de marzo de 2020 se tuvo por notificada a la demandada Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y asimismo se tuvo por contestada en debida forma la demanda, razón por la cual se había señalado fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CSTPP.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y conforme lo señalado en el mencionado artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, esta judicatura procederá a señalar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia de conciliación, decisión de

[1] "9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la aplicación Teams, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

c) Del poder allegado por la parte demandada.

Se reconocerá personería a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES identificada con C.C. No. 1.055.227.948 expedida en Pesca y T.P. No. 305.497 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada Colpensiones, conforme a la sustitución allegada en un folio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: **REANUDAR** el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.2., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: **SEÑÁLESE** el día nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y decreto de pruebas.

TERCERO: Con el fin de guardar todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes y apoderados que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizará a través de la aplicación Teams, debiendo vincularse a través del link que se remita a los correos electrónicos, con 15 minutos de anticipación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este despacho.

CUARTO: Reconocer sustitución de poder especial, amplio y suficiente a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES, para representar a la demandada COLPENSIONES, conforme al memorial poder obrante a folio 93.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.012** Hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante ha dado contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00179-00**
Dte**: DANIEL CAMILO GONGORA CALDERON**
Ddo**: BAYPORT COLOMBIA SA**

Atendiendo lo enunciado por la parte activa en memorial anterior, y en vista que la difícil situación económica y de salubridad por la que pasa nuestro país, el despacho accede a la petición elevada y en consecuencia se otorgará un término de un mes (1), contados a partir de la fecha en que se levante el confinamiento por la pandemia del Covid-19,conforme a los acuerdos que para tal fin emita el Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo que el demandante logre obtener los recursos económicos necesarios para sufragar los costos del dictamen y así lograr obtener la calificación de la Junta Regional del Meta.

Por otra parte, reitérese el requerimiento a la parte demandada para que informe que trámite logró efectuar frente a la radicación del despacho comisorio No. 2020-001, indicando a que despacho le correspondió su conocimiento y si conoce en qué estado se encuentra dicha comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.012** Hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2013-00056-00**
Demandante: **MERY RODRIGUEZ BOHORQUEZ**
Demandado: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales se evidencia que el juzgado Primero Administrativo del Circuito hizo efectiva embargo el embargo del remante por el valor de 23.815.961,00 el día **25 de Febrero de 2020**, consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene para el efecto en el Banco Agrario, a cuenta del presente proceso, generándose el título judicial No. **486030000189565**.

Teniendo en cuenta que tanto la providencia de fecha 05 de marzo del 2015 en el cual se ordena seguir adelante la ejecución y la providencia de fecha 14 de septiembre del 2017 en la cual da aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante se tiene como concepto de pago parcial de las condenas impuestas, y que la parte actora ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado, el despacho encuentra procedente esta última petición y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial aludido en el párrafo anterior como pago parcial de la condena, a favor de la señora MERY RODRIGUEZ BOHORQUEZ o través de su apoderado judicial el doctor AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ por tener la facultad de recibir, según lo visto a folio 1 de cuaderno 1l expediente. Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.012** Hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS